



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo Laboral conexo a ordinario
Demandante:	Nubia Del Carmen Rojas Villada
Demandado:	Departamento de Antioquia
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00001 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.016
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120150026900, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Nubia Del Carmen Rojas Villada y a cargo del Departamento de Antioquia; por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de \$13.069.398 por concepto del total de la condena reconocidas en las sentencias de primera y segunda instancia proferida en fecha 22 de octubre de 2019 y el 06 de febrero de 2020, respectivamente.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital a la tasa del 0.5% mensual (art. 1617 C.C.), contados partir del 9 de marzo de 2021, ejecutoria del auto de cúmplase lo del superior sobre la sentencia proferida en segunda instancia; y hasta que se produzca el pago efectivo.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se

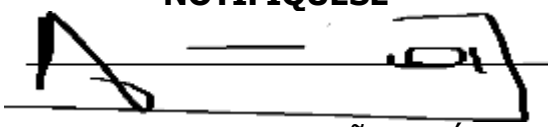
tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P. en atención a ser la parte demandada una entidad pública se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera intervenga en el presente asunto.

QUINTO: Tiene personería para actuar en representación del ejecutante a la abogada Julia Fernanda Muñoz Rincón con T.P. 215.278 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18315e2227443f4b8412b3a12c23d4f146f61aab13d517201996f30a9d4c66f

Documento generado en 17/01/2022 03:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>